



295 - - - -

FORMOSA, 27 ENE 2025

VISTO:

La Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 624/24 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa, en sus Artículos 54° y 55° establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial N° 624/24 este Ministerio modificó los importes mínimos establecidos para el ejercicio fiscal 2.024, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 63° de la ley citada en el visto;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizada por las áreas técnicas de la Administración Tributaria Provincial, en conjunto con la evaluación de los efectos de la inflación sobre la economía y la evolución de los precios, evidencian la necesidad de proceder a la actualización de los valores mínimos del impuesto a ingresar, a fin de garantizar la adecuación del sistema tributario a la realidad económica vigente y preservar la equidad fiscal;

Que, en tal sentido, resulta relevante señalar que, conforme el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), la inflación acumulada del año 2024 fue del 117,8%, índice sobre el que se ajustarán los importes de los montos mínimos establecidos por los artículos 54° y 55° de la Ley Impositiva N.° 1590;

Que asimismo dicho índice de inflación impone la necesidad de actualizar los montos de las bases imponibles sobre las que se tributa el impuesto mínimo para las actividades en general a los fines de favorecer el sostenimiento de la relación entre dichos segmentos y el importe de los impuestos mínimos a ingresar;

Que, la Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo N.° 63 de la Ley Impositiva N.° 1.590 y sus modificatorias;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: MODIFICAR los montos mínimos del Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los artículos 54° y 55° de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que, como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que los mínimos mensuales determinados en el Anexo I entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2.025.

ES COPIA FIEL

ES. ANDREA PATRICIA FLORENZINI
DIRECTORA DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda y a la Honorable Legislatura de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido.
ARCHIVAR.

RESOLUCION Nº 295 / - - - -



[Signature]
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL

[Signature]
Esc. ANDBEA PATRICIA LORENTIN
DIRECTORA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA, H.A. Y FINANZAS



ANEXO I 295 - - - - -

| ACTIVIDADES | IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL 2025 |
|--|------------------------------|
| Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales. | \$2.526,48 |
| Comercialización de combustibles derivados del petróleo. | \$4.051,08 |
| Transporte de carga y pasajeros. | \$4.051,08 |
| Actividades de la construcción. | \$4.051,08 |
| Actividades en General | |
| *Base Imponible anual del período anterior hasta \$ 3.000.000 | \$4.051,08 |
| *Base Imponible anual del período anterior desde \$3.000.001 hasta \$ 6.000.000 | \$5.292,54 |
| *Base Imponible anual del período anterior desde \$ 6.000.001 hasta \$ 12.000.000 | \$16.639,92 |
| *Base Imponible anual del período anterior desde \$ 12.000.001 hasta \$24.000.001 | \$33.105,60 |
| *Base Imponible anual del período anterior de \$ 24.000.001 o más | \$66.211,20 |
| Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite). | \$49.005 |
| Venta de tabaco. | \$5.074,74 |
| Comercialización de juegos de azar. | \$5.074,74 |
| Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares. Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación. | \$5.074,74 |
| Compra venta de divisas. Compañías de seguros. Compañías de ahorro para fines determinados. Compañías de capitalización y ahorro. Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.) | \$12.283,92 |
| Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal. | \$5.074,74 |
| Venta de equipos de telefonía celular móvil. | \$49.005 |
| Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero. | \$49.005 |
| Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing. | \$49.005 |
| Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil. | \$49.005 |
| Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares. | \$49.005 |

ES COPIA FIEL

ES. ANDREA PATRICIA FLORENTIN
DIRECTORA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS



| | |
|--|--|
| Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes). | \$75.358,80 |
| Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación. | \$6.860,70 |
| Servicios de Boîtes, cabarets, caféconcert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento. * Ciudad de Formosa. Por persona * Resto de la provincia. Por persona. | \$300,56 \$215,62 |
| Actividad Hotelera: * Hoteles 5 Estrellas * Hoteles 4 Estrellas * Hoteles 3 Estrellas * Hoteles 2 Estrellas * Hoteles 1 Estrella * Hospedajes y Pensiones (Por cada habitación) | \$4.051,08 \$3.049,20 \$2.286,90 \$1.524,60 \$ 727,45 \$ 405,11 |
| Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias: * Por Sala Velatoria * Por vehículo afectado al servicio | \$13.285,80 \$12.283,92 |
| Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada. | \$607,66 |
| Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler: * Temporada alta (enero-febrero) * Resto del año | \$3.430,35 \$1.744,58 |
| Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa: * Ciudad de Formosa * Resto de la provincia | \$2.286,90 \$1.685,77 |
| Servicio de Peluquería: Por local. | \$6.860,70 |
| Servicio de higiene y estética corporal: Por local | \$18.425,88 |
| Canchas de Fútbol: Por cada cancha. | \$18.425,88 |
| Canchas de Pádel: Por cada cancha. | \$9.212,94 |
| Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta. | \$4.051,08 |

ES COPIA FIEL

Es: ANDREA PATRICIA FLORENTIN
DIRECTORA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS